

**ACUERDO DE PLENO****LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LOS MONTES**

**CERTIFICA:** Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **PLENO** del Ayuntamiento de Horcajo de los Montes el **día 20 de septiembre de 2021**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

**6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUAS.**

Se da cuenta del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de aguas.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 13 de septiembre de 2021 se dispuso iniciar el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de aguas.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de aguas, emitido en fecha 13 de septiembre de 2021.

Visto el informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de aguas, emitido en fecha 13 de septiembre de 2021.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de aguas.

Visto el informe de Intervención de fecha 13 de septiembre de 2021.

Visto el informe-propuesta de Tesorería, de fecha 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordante y complementarias, enterado el Pleno, con asistencia de cuatro de los siete concejales que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACUERDO DE PLENO**

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de aguas, con la redacción que a continuación se recoge:

Se añade un nuevo apartado al artículo 4 de la ordenanza fiscal:

*"4. Los consumos por fugas internas o averías serán por cuenta de los abonados; asimismo serán responsables de los daños causado al inmueble o alrededores derivados de esta fuga.*

*No obstante el Ayuntamiento podrá autorizar una tarifa de 0,45 €/m<sup>3</sup> por avería, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y procedimiento:*

*a) El interesado presentará solicitud al Ayuntamiento acompañando la factura reclamada y el informe/factura que justifique la avería acaecida y reparada.*

*b) El importe del recibo de agua debe ser superior o igual a 250 € y los m<sup>3</sup> consumidos deben, al menos, triplicar el consumo normal de ese periodo en circunstancias normales (contrastando al menos los dos consumos de ese periodo de los dos años inmediatamente anteriores).*

*c) El Ayuntamiento solicitará a la empresa que lleva la gestión del servicio que examine la instalación y, con base en el informe que emita y considerando la documentación presentada, resolverá si procede o no aplicar la tarifa sobre el recibo, por Acuerdo de Pleno.*

*d) Cuando al usuario se le haya aplicado a la factura la tarifa por avería no podrá volver a ser beneficiario de la tarifa sobre ese inmueble/contador en un plazo de 3 años".*

**SEGUNDO.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y demás normas legales de aplicación, dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACUERDO DE PLENO**

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo adoptado, hasta entonces provisional, es definitivo sin necesidad de adoptar otro acuerdo plenario, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, expido la presente certificación en la fecha indicada al pie del documento.

Vº Bº

ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.